



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0201 /2016

ANTOFAGASTA,

09 JUN 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Roberto Andrés Díaz Amado, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 20 de diciembre de 2015, recepcionada el 5 de enero de 2016, carta s/n de fecha 10 de marzo de 2016, recepcionada el 11 de marzo de 2016, carta s/n de fecha 10 de mayo de 2016, recepcionada el 11 de mayo de 2016 y carta s/n de fecha 8 de junio de 2016, recepcionada en igual fecha, todas en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Chimba Alto Proyecto Extracción de Áridos”**.



2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
- a) El proyecto consistirá en la instalación de una planta de extracción de áridos, para la producción de gravilla, gravillón y estabilizado, para ello se realizará un proceso de triturado (primaria, secundaria y terciaria) y clasificación de áridos. La extracción mensual promedio será de 3.040 m³ y el volumen total de extracción de áridos durante la vida útil del proyecto será de 91.200 m³.
 - b) La vida útil del proyecto será de 2,5 años.
 - c) Las excavaciones para extraer el material tendrán una profundidad máxima de 2,5 metros de altura.
 - d) Como instalaciones de apoyo, se contempla la habilitación de container para oficinas y campamento faena.
 - e) El consumo de electricidad contemplado por el proyecto será abastecido a través de un generador de una potencia instalada de 200 kVA.
 - f) Se utilizarán caminos de acceso existentes para el ingreso a la faena.
 - g) La fecha de inicio del proyecto estará sujeta a la fecha de entrega de respuesta favorable del área de arrendamiento por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, de acuerdo a lo señalado por el proponente en carta s/n de fecha 8 de junio de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta
 - h) La zona de extracción de áridos corresponderá a un sector de superficie 4,95 há, que se localizará en la Región, provincia y comuna de Antofagasta. Las coordenadas UTM de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Coordenada UTM, Datum WGS84	
	Norte (m)	Este (m)
1	7.399.987	359.564
2	7.399.953	359.734
3	7.400.034	359.777
4	7.399.988	359.906
5	7.399.876	359.894



6	7.399.817,2	359.857,091
7	7.399.862	359.559

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

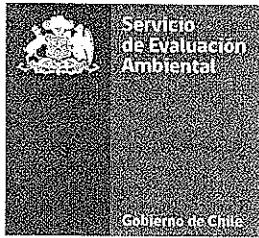
“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, el proyecto no se encuentra emplazado en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Chimba Alto Proyecto Extracción de Áridos”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Roberto Andrés Díaz Amado, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



CFB/DLR/RRD/rrd

Distribución:

- Atte. Sr. Roberto Andrés Díaz Amado. Dirección: Flor de Chile N° 1078, Antofagasta.
- Atte. Sr. Roberto Andrés Díaz Amado. Dirección: Av. Salvador Allende N° 150, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD. 322.